

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

13584 *REAL DECRETO 970/2007, de 13 de julio, por el que se modifica el Reglamento general de recompensas militares, aprobado por el Real Decreto 1040/2003, de 1 de agosto.*

El Reglamento general de recompensas militares, aprobado por el Real Decreto 1040/2003, de 1 de agosto, establece los hechos o servicios y las circunstancias que determinan la concesión de las diferentes recompensas, así como sus trámites y procedimientos, con arreglo a la habilitación establecida en la disposición final primera.3 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

La redacción actual del mencionado reglamento establece que las Cruces del Mérito Militar, del Mérito Naval y del Mérito Aeronáutico, con distintivo rojo, se concederán a aquellas personas que, con valor, hayan realizado acciones, hechos o servicios eficaces en el transcurso de un conflicto armado o de operaciones militares que impliquen o puedan implicar el uso de fuerza armada, y que conlleven unas dotes militares o de mando significativas. Asimismo concreta las acciones, hechos o servicios recompensables con estas cruces en aquellas que impliquen valor acreditado frente a fuerzas hostiles o participando en operaciones armadas.

La Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, señala, entre las misiones de las Fuerzas Armadas, la de participar en operaciones de mantenimiento de la paz, estabilidad y ayuda humanitaria en el marco de las organizaciones internacionales de las que España forma parte. La propia ley establece la necesidad de autorización del Congreso de los Diputados para participar en estas operaciones y las condiciones de las misiones en el exterior.

Dicha participación en misiones en el exterior ha puesto de manifiesto que el personal inmerso en ellas puede verse envuelto en acciones violentas hostiles que, no dando lugar a reacciones defensivas, se desarrollan en ausencia de enfrentamiento bélico por parte de nuestras Fuerzas Armadas.

El sacrificio que representa la pérdida de la vida como consecuencia de estas acciones hostiles requiere el reconocimiento del especial mérito de este personal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 2007,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Reglamento general de recompensas militares, aprobado por el Real Decreto 1040/2003, de 1 de agosto.*

El Reglamento general de recompensas militares, aprobado por el Real Decreto 1040/2003, de 1 de agosto, queda modificado como sigue:

Uno. Se añade un segundo párrafo al apartado 1 del artículo 36 con la siguiente redacción:

«También podrán ser concedidas estas cruces del mérito, con distintivo rojo, a las personas que fallezcan en acto de servicio en misiones en el exterior, como consecuencia de acciones violentas de elementos hostiles.»

Dos. El artículo 37 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 37. *Acciones, hechos o servicios recompensados.*

La concesión de Cruces del Mérito Militar, del Mérito Naval y del Mérito Aeronáutico, con distintivo rojo, se fundamentará en las siguientes acciones, hechos o servicios:

a) Los que, acreditando valor, pongan de manifiesto, según los casos y conforme se define en el artículo anterior, dotes significativas de mando, serenidad o iniciativa frente a fuerzas hostiles o que traten de impedir el cumplimiento de la misión encomendada.

b) Los que impliquen, de acuerdo con el artículo anterior, acreditando valor, una acertada dirección o empleo de las fuerzas propias en el desarrollo de la operación armada, así como el inteligente y eficaz cumplimiento de la misión encomendada.

c) El fallecimiento en acto de servicio participando en misiones en el exterior como consecuencia de acciones violentas de elementos hostiles, tales como atentados con explosivos, minas o supuestos análogos.»

Disposición adicional única. *Retroactividad de la norma.*

El Jefe de Estado Mayor de Defensa, el Subsecretario de Defensa y los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán iniciar de oficio los procedimientos necesarios para la concesión de Cruces del Mérito Militar, del Mérito Naval y del Mérito Aeronáutico, con distintivo rojo, al personal que, como consecuencia de las modificaciones realizadas en los artículos 36 y 37 del Reglamento general de recompensas militares, se haya hecho acreedor a dicha recompensa, siempre que los hechos que den lugar a su concesión se hubiesen producido a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 1040/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de recompensas militares.

Si por los mismos hechos se hubiesen concedido ya Cruces del Mérito Militar, del Mérito Naval y del Mérito Aeronáutico, con distintivo diferente al rojo, las mismas autoridades mencionadas en el párrafo anterior y mediante el mismo procedimiento podrán promover la modificación del distintivo inicialmente concedido.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 13 de julio de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
JOSÉ ANTONIO ALONSO SUÁREZ

MINISTERIO DEL INTERIOR

13585 *RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2007, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 29 de junio de 2007, por el que se establece la normativa reguladora de los préstamos previstos en el programa elaborado por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior «Permiso de conducir por menos de 1 euro al día».*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de junio, acordó aprobar, a propuesta del Ministro del Interior, el Acuerdo por el que se establece la normativa reguladora de los préstamos previstos en el programa elaborado por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior «Permiso de Conducir por menos de 1 euro al día».

Para general conocimiento, dada la importancia e impacto del citado Acuerdo, se hace necesaria su divulgación.

En su virtud, resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 29 de junio de 2007, por el que se establece la normativa reguladora de los préstamos previstos en el programa elaborado por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior «Permiso de Conducir por menos de 1 euro al día», que se inserta a continuación de esta Resolución.

Madrid, 12 de julio de 2007.—EL Subsecretario del Interior, Justo Zambrana Pineda.

Acuerdo por el que se establece la normativa reguladora de los préstamos previstos en el programa elaborado por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior «Permiso de conducir por menos de 1 euro al día»

La sociedad demanda políticas dirigidas a reducir la accidentalidad y, por tanto, uno de los principales objetivos del Gobierno, hoy en día, es rebajar las cifras de las víctimas de los accidentes de circulación.

Una de las vías para aumentar la seguridad vial es reducir el número de conductores que lo son sin contar con la correspondiente autorización administrativa. Los elevados costes que implica, en la mayoría de las ocasiones, la obtención del permiso de conducción dificulta el acceso al mismo, especialmente en el caso de un colectivo más vulnerable desde esta perspectiva como es el de los jóvenes.

Por ello, la posibilidad de diferir el pago en pequeñas cuotas mensuales y sin recargo de intereses puede resultar una opción altamente interesante para facilitar la obtención de esta autorización administrativa.

Y éste es precisamente el objetivo del Programa diseñado por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior, denominado «Permiso de conducir por menos de 1

euro al día», permitir que los jóvenes que cumplan determinados requisitos puedan obtener su autorización para conducir automóviles a través de una financiación externa, sin costes de ningún tipo y en condiciones muy beneficiosas.

De esta forma, los jóvenes que decidan participar en el Programa podrán obtener la concesión de un préstamo por una entidad financiera, que irán reembolsando mediante cuotas mensuales muy accesibles. Los préstamos son financiados con los recursos financieros de la Dirección General de Tráfico que proceden en gran medida de las sanciones impuestas a través de equipos automatizados de control de infracciones de velocidad.

El Programa va dirigido a los jóvenes residentes en España que tengan entre 17 y 25 años y pretendan obtener un permiso de conducción de la clase B. Su puesta en funcionamiento permitirá, como se ha expuesto, la disposición para su obtención de una financiación ajena en condiciones preferenciales (sin ningún tipo de gasto financiero y con unas cuotas mensuales accesibles – menos de 30 euros-), garantizando, asimismo, una completa formación de los futuros conductores, incluyendo 10 horas presenciales de seguridad vial, de forma gratuita.

El Programa se articulará con la colaboración, entre otros, del Instituto de Crédito Oficial (ICO), que actuará como intermediario financiero encargado de gestionar la partida presupuestaria habilitada al efecto por la Dirección General de Tráfico para financiar la concesión de los préstamos a conceder por las entidades de crédito colaboradoras a los beneficiarios del Programa, así como la comisión de gestión a favor del ICO.

Dado que se trata de la concesión de préstamos a particulares sin interés, para lo cual no existe un crédito dotado inicialmente en los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Consejo de Ministros debe aprobar la normativa reguladora de tales créditos.

Por ello, a través del presente Acuerdo se establece la normativa específica aplicable a los préstamos señalados, recogiendo aspectos tales como los requisitos y las obligaciones de los beneficiarios, el procedimiento de concesión, los principios generales, etc.

De conformidad con lo expuesto, el Ministro del Interior somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo de Ministros, la siguiente propuesta de acuerdo:

Se aprueba, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la normativa aplicable a los préstamos que se concedan a los jóvenes –que figura como Anexo de este Acuerdo-, en virtud de lo previsto en el Programa «Permiso de conducir por menos de 1 euro al día» de la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior.

ANEXO

Normativa aplicable a los préstamos que se concedan a los jóvenes en virtud de lo previsto en el programa «Permiso de conducir por menos de 1 euro al día»

Primero. *Objeto y finalidad.*—Lo dispuesto en este Anexo se aplicará a los préstamos que se concedan a los jóvenes para obtener el permiso de conducir de la clase B, en virtud de lo previsto en el Programa «Permiso de conducir por menos de 1 euro al día» (en adelante, el Programa) elaborado por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior, la cual asumirá la financiación de los fondos puestos a disposición de las entidades financieras para la concesión de préstamos, así como la comisión de gestión a favor del ICO.